



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2753 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 14 NOV 2016

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Colca - Siguan - Chivay e ingresado de CUT N° 156155-2015, presentado por don Pedro Arbuez Silvia Martínez, sobre **Regularización de Licencia de Uso de Agua**, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: **"...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua"**. De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la regularización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes** de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.**
- En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalado.**
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, mediante solicitud de fojas 01, el Señor Pedro Arbuez Silvia Martínez, presentó una solicitud de **regularización** de licencia de uso de agua superficial, para ser utilizada en el predio denominado **"Santa María Pampa"**, ubicado en el Sector La Achachigua, Distrito Cabanaconde, Provincia Caylloma y Departamento de Arequipa, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 60. Asimismo, el administrado presentó documentos conforme a las exigencias precisadas en



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico N° 1738-2016-ANA-AAA.CO-EE, evacuado por el Equipo Evaluador, la misma que los considera como no satisfechos, cumpliéndose con acreditar la personería y representatividad.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

- 
- La solicitante ha presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera como no satisfactorios.
 - El predio de titularidad de la solicitante, ubicado políticamente en el Distrito Cabanaconde, Provincia Caylloma y Departamento de Arequipa, ámbito de la Administración Local de Agua Colca – Sigvas - Chivay.
 - En relación a la **Titularidad o Posesión Legítima** del predio en el que se ha de utilizar formalmente el agua, esta se advierte de los siguientes documentos: 1) Copia de la Declaración Jurada de Autovaluo del año 2015. Fojas 06 a la 11 2) Copia de Conducción del predio denominado Santa María con una área aproximada 1.00 ha foja 14.



Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹.

Que, en el caso concreto se presentó: a) Copia de la Declaración Jurada de Autovaluo del año 2015. Fojas 06 a la 11 b) Copia de Conducción del predio denominado Santa María con una área aproximada 1.00 ha foja 14; sin embargo, se observa que adjuntó recibos de pago de tarifa de uso agua, del expediente de tiene que en el poder judicial se encuentra el expediente N° 734-2015-0-0405-JM-CI-01-00 Demandante Pedro Arbuez Silva y Olga Donata Tinta Vera por que el equipo de evaluación se Inhibe de Emitir Pronunciamiento técnico . No presento otro documento que acredite el uso continuo y pacifico del agua.

Que, entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua y dichos elementos no se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.

Que, ésta circunstancia determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte de la solicitante, siendo el pago por el uso del agua una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Técnico Nro. 1738 -2016-ANA-AAA.CO-UAJ, con el visto bueno del Comité Evaluador y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

¹ **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Pedro Arbuez Silvia Martinez, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Colca – Sigvas - Chivay, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
IEMG/DR

